

Expediente: 509/19

Carátula: PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. C/ ESQUENDEFE MIGUEL ORLANDO S/ EJECUCION FISCAL

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CJC

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 16/10/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ESQUENDEFE, MIGUEL ORLANDO-DEMANDADO/A

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN

27202190699 - PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R., -ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - CJC

ACTUACIONES N°: 509/19



H20601306416

Juzgado de Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción.

SENTENCIA

PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. c/ ESQUENDEFE MIGUEL ORLANDO s/ EJECUCION FISCAL (EXPTE. 509/19 - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción)

CONCEPCION, 15 de octubre de 2025.

VISTO el expediente Nro.509/19, pasa a resolver el juicio "PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. c/ ESQUENDEFE MIGUEL ORLANDO s/ EJECUCION FISCAL".

1.- ANTECEDENTES

En fecha 09/10/25 se dicta sentencia en los siguientes terminos: "1) Tener presente el pago parcial efectuado por el demandado Esquendefe Miguel Orlando, CUIT N° 20161221962, e informado en el Informe de Verificación de Pagos I 202106966. 2) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán -D.G.R.- en contra de Esquendefe Miguel Orlando, CUIT N° 20161221962, el saldo restante de \$8.157,68 (pesos ocho mil ciento cincuenta y siete con 68/100), en concepto de capital e intereses resarcitorios, con más los punitorios correspondientes (arts. 50 y 89 del C.T.P.). 3) Imponer las costas del presente juicio a la parte demandada, conforme lo expuesto en los considerandos (art. 61 CPCCTuc). 4) Regular a la abogada Adriana María Vázquez la suma de pesos cien mil (\$250.000) en todo concepto por las labores cumplidas en el presente juicio de ejecución fiscal, conforme a lo considerado. 5) Intimar a la parte condenada en costas para que en el plazo de 10 (diez) días acredite el pago de los aportes y los bonos profesionales (art. 174 C.T.P.). 6) Comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes."

Ahora bien, de la lectura de la sentencia se comprueba que por un error involuntario se consigno erróneamente el monto numérico de los honorarios regulados, no así su monto en letras.

2.- SENTENCIA

Al respecto, destaco que la aclaratoria constituye un remedio para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución subsane un error material o aclare algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

Constituyen errores materiales, en los términos de la disposición precitada, los errores de copia o aritméticos, los equívocos en que hubiese incurrido el juez acerca del nombre y las calidades de las partes, y la contradicción que pudiere existir entre los considerandos y la parte dispositiva (Lino Palacio, Manual de Derecho Procesal, T. II, pág. 81).

Por último, por lo establecido en el Art. 269 in fine, cabe destacar que si la sentencia contiene algún error numérico, el plazo de tres días no se aplica a los litigantes, pues de oficio o a pedido de parte, podrá ser reparado aún durante el trámite de ejecución de la sentencia. (Bourguignon, Marcelo y Peral, Juan Carlos, “Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, concordado, comentado y anotado, 2da ed., Bibliotex, Tucumán, p. 1021)

En consecuencia se aclara que la suma de honorarios regulados a la letrada interviniente es de pesos cien mil (\$100.000).

Por ello,

3.- RESUELVO:

1) ACLARAR DE OFICIO de fecha 09/10/25, en el punto 4) de su parte resolutive, la cual quedará redactada de la siguiente manera: “**4)** Regular a la abogada Adriana María Vázquez la suma de pesos cien mil (\$100.000) en todo concepto por las labores cumplidas en el presente juicio de ejecución fiscal, conforme a lo considerado.”.

2) Tener la presente como parte integrante de la resolución de fecha 09/10/25.

3) Sin costas.

HACER SABER

Actuación firmada en fecha 15/10/2025

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.